



20200312145754123223194

DECRETOS
Marzo 12, 2020 14:57
Radicado 202004000194



“Por Medio del cual se establecen las Contingencias para enfrentar el Covid-19”

El Alcalde del Municipio de Bello, según Acta de Posesión N° 001 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Bello, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente lo consagrado por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Leyes 489 de 1998 y 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa, y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibídem señala como una de las atribuciones de los Alcaldes la de “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante ...”

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que:

Artículo 14°. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que de acuerdo con la Circular Conjunta del Ministerio de Salud y Educación No. 011 de 2020, definen que:

“El Coronavirus, es un virus que causa infección respiratoria aguda –IRA-, es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. La infección respiratoria aguda -IRA- es reconocida como una de las principales causas de consultas, especialmente entre los niños



20200312145754123223194

DECRETOS

Marzo 12, 2020 14:57

Radicado 202004000194



menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblacionales es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de su sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar con cuadros más severo de IRA.

De acuerdo con la información epidemiológica de Colombia, la -IRA- presenta todos los años dos grandes incrementos de casos que ocurren en el mismo periodo de aumento de lluvia en el país, el primer período se presenta entre los meses de marzo y junio, donde se detecta un virus muy común en los niños que es el virus Sincitial Respiratorio, el segundo pico y más leve que el primero ocurre entre los meses de septiembre a diciembre.

El nuevo coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la organización mundial de la salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso es tan relevante la identificación y descripción de casos de gripas en el entorno educativo que corresponden a lo usual en el país, de aquellos casos con antecedentes de exposición al nuevo coronavirus."

Que los síntomas respiratorios que se deben identificar son los siguientes:

- Respiración más rápida de lo normal.
- Fiebre de difícil control por más de dos días (medida por termómetro).
- Si el pecho le suena o le duele al respirar.
- Somnolencia o dificultad para despertar.
- Ataques o convulsiones.
- Deterioro del estado general en forma rápida.

Que una vez identificado el sintomático respiratorio, tomar las medidas pertinentes de autocuidado, uso de tapabocas, hidratación, aislamiento preventivo en su lugar de residencia, y llamar a la línea de atención: 123, # 774, para reportar el caso.

En caso de persistir los síntomas de fiebre alta y dificultad respiratoria acudir al servicio de salud que le corresponda.

Que se hace necesario acatar las diferentes circulares expedidas por los Ministerios y otras Entidades, en cuanto a directrices e instrucciones de intervención, respuesta y atención al COVID-19, así:

Circular No. 017 del Ministerio del Trabajo y Administradora de Riesgos Laborales, establece: "Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19 (Antes denominado Coronavirus).

Circular Externa No. 018 emanada del Ministerio de Protección Social, Ministerio del Trabajo, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, que estable "Las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias"



20200312145754123223194

DECRETOS
Marzo 12, 2020 14:57
Radicado 202004000194



Circular Conjunta No. 011 del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social, que establece "Recomendaciones para Prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo CORONAVIRUS en el entorno educativo"

Circular No. 0000005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, que establece "Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes y respuesta ante este riesgo."

Que en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, convocado de manera extraordinaria y realizado el día 11 de marzo de 2020, a las 11:00 a.m., en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, se determinó establecer unas directrices para implementar contingencias frente al COVID-19, en la ciudad de Bello, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 del 2017.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las acciones para enfrentar el Covid-19 en el Municipio de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: Para la prevención del Covid-19, las Instituciones, Empresas Públicas y Privadas, y Comunidad Bellanita en general deberán implementar rutina de lavado de manos, según los lineamientos del Ministerio de Salud: (www.who.int/gpsc/information-centre/gpsc-lavarse-manos-poster-es.pdf?ua=1).

ARTICULO TERCERO: Evitar el contacto y saludo de mano o de beso a personas con gripa, tos o secreciones nasales.

ARTICULO CUARTO: Es deber de la población Bellanita identificar los síntomas respiratorios determinados en los considerandos; y tomar las medidas de auto cuidado.

ARTICULO QUINTO: Las Instituciones, Empresas Públicas y Privadas, y Comunidad Bellanita en general, deberán adoptar estrategias pedagógicas y de autocuidado, para personas sintomáticas respiratorias, con autoaislamiento, teletrabajo, horario flexible, educación virtual, entre otras, que se considere pertinente, y que permita continuar con sus actividades cotidianas.



20200312145754123223194

DECRETOS
Marzo 12, 2020 14:57
Radicado 202004000194



ARTICULO SEXTO: Suspender los eventos masivos en el municipio de Bello, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto; con excepción de actividades programadas por la administración municipal que estén orientadas al mejoramiento de la calidad del aire y de la prevención del COVID-19.

ARTICULO SEPTIMO: Se recomienda a los establecimientos abiertos al público, instituciones religiosas, y lugares donde haya afluencia de personas; adoptar las medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud.

ARTICULO OCTAVO: Sanciones. Las personas en estudio, observación o confirmadas por laboratorio con COVID-19 y no acaten el aislamiento obligatorio, y a quienes no cumplan el artículo cuarto, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, a los 12 de 03 de 2020

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Wber Zapata Lopera, Asesor Oficina Gestión del Riesgo de Desastres.

Aprobó: René Omar Jiménez Arango, Secretario de Salud
Isabel Daniela Ortega Pérez, Secretaria de Gobierno

Revisó: Liliana María Álvarez, Asesora Jurídica

Wber Z.